

Si Fay Servicing LLC (“Fay”) le cobró durante el Período colectivo (a continuación) por una póliza de seguro contratada por un prestamista para su propiedad residencial, podría recibir un premio en efectivo de un acuerdo de acción colectiva.

Un tribunal federal autorizó este aviso. El presente no es una promoción por parte de un abogado.

- Si Fay le cobró por un seguro contratado por un prestamista emitido o contratado por Southwest Business Corporation, American Modern Insurance Group, Inc., American Modern Home Insurance Company, The Atlas Insurance Agency, Inc., Midwest Enterprises, Inc., American Family Home Insurance Company, American Modern Surplus Lines Insurance Company, American Western Home Insurance Company, American Southern Home Insurance Company, American Modern Insurance Company of Florida, Inc., American Modern Select Insurance Company o American Modern Lloyds Insurance Company (juntos, los “Demandados del asegurador”), este Acuerdo le dará la oportunidad de reclamar un premio en efectivo.
- Período colectivo: El Período colectivo comienza el 1 de enero de 2009 y termina el 9 de agosto de 2017.
- Si Fay le cobró una Póliza de LPI durante el Período colectivo, sujeto a este Aviso y al Acuerdo, usted puede hacer una reclamación por beneficios de acuerdo con el Acuerdo.
- Este aviso explica qué es la demanda colectiva, cuál será el Acuerdo si es aprobado por el tribunal, si califica para presentar una reclamación por un premio en efectivo con base en el Acuerdo, y qué hacer si desea: i) presentar una reclamación; u (ii) objetar el Acuerdo; o (iii) no participar en el Acuerdo y en su lugar “optar por no participar” de la acción colectiva. Este aviso también le dice cómo obtener más información si lo desea.
- Si decide presentar una reclamación, debe seguir las Instrucciones del Formulario de Reclamación y llenar el Formulario de Reclamación que se le envió junto con este aviso. Toda persona que presente un Formulario de Reclamación debe responder a las preguntas en el Formulario de Reclamación verazmente y debe verificar su identidad.
- Todos los reclamantes que cumplan con los requisitos del Acuerdo y que envíen oportunamente los Formularios de Reclamación válidos y debidamente cumplimentados recibirán un premio en efectivo del 10.5 % o del 8 % de la Prima neta que Fay le cobra al reclamante durante el Período colectivo para la Póliza LPI, dependiendo de si le abonó a Fay toda o una parte de esa prima.

**SUS DERECHOS LEGALES SE VEN AFECTADOS YA SEA QUE ACTÚE O NO.
LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO Y OBTENGA MÁS INFORMACIÓN SI LO NECESITA. EL
AVISO LE DIRIGIRÁ COMO OBTENER ESA INFORMACIÓN.**

LO QUE CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICAPÁGINA 3

1. ¿Por qué me enviaron este aviso?
2. ¿Qué es este aviso?
3. ¿De qué se trata esta demanda?
4. ¿Por qué existe un acuerdo?

MEMBRESÍA DE CLASE DEL ACUERDOPÁGINA 4

5. ¿Quién es un miembro de grupo del acuerdo?
6. ¿Qué sucede si no estoy seguro de estar incluido en el grupo del acuerdo?

LOS TÉRMINOS Y BENEFICIOS DEL ACUERDOPÁGINA 4

7. ¿Cuáles son los términos del acuerdo?
8. ¿Cómo recibo un premio en efectivo?
9. ¿Cómo puedo saber la cantidad de un premio en efectivo para el que soy elegible?
10. ¿Cuándo recibiría mi premio en efectivo?
11. ¿A qué renuncio como parte del grupo del acuerdo de Fay?
12. ¿Qué sucede si no hago nada?

EXCLUIRSE DEL ACUERDOPÁGINA 6

13. ¿Cómo salgo del acuerdo?
14. ¿Qué sucede si no opto por no participar en el acuerdo?
15. Si me excluyo, ¿puedo recibir dinero de este acuerdo?

IMPUGNACIÓN DEL ACUERDOPÁGINA 6

16. ¿Cómo puedo impugnar el acuerdo?

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTANPÁGINA 7

17. ¿Tengo un abogado en este caso?
18. ¿Cómo se pagarán los abogados asesores del grupo?

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNALPÁGINA 8

19. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?
20. Como miembro del grupo del acuerdo con Fay, ¿puedo hablar en la audiencia?

OBTENER MÁS INFORMACIÓNPÁGINA 8

21. ¿Dónde puedo obtener más detalles sobre el acuerdo?

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿POR QUÉ ME ENVIARON ESTE AVISO?

Este Aviso le fue enviado porque los registros de los Demandados indican que su póliza de seguro residencial ha caducado, que una póliza de seguro por riesgo, inundación, viento contratada por el prestamista (“Póliza LPI”) fue emitida para su propiedad residencial, y que Fay, como su administrador hipotecario, le cobró por esta Póliza de LPI durante el Período colectivo.

El Tribunal ordenó que se le enviara este Aviso porque usted tiene derecho a conocer el Acuerdo propuesto de esta demanda colectiva, que concierne a la LPI emitida por uno o más de los Demandados del asegurador, y sobre sus opciones, antes de que el Tribunal decida si aprueba el Acuerdo.

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo y si cumple con los criterios de reclamación y presenta un reclamo oportuno y válido, recibirá un premio en efectivo. Sin embargo, el premio en efectivo no se abonará hasta que se resuelvan las impugnaciones o apelaciones.

2. ¿QUÉ ES ESTE AVISO?

Este Aviso es parte de un paquete enviado a todos los posibles Miembros del grupo del acuerdo Fay como usted. El paquete incluye este Aviso, las Instrucciones del Formulario de Reclamación y el Formulario de Reclamación. Este paquete explica la demanda, el Acuerdo, sus derechos legales, los beneficios disponibles, quien es elegible para obtenerlos, y cómo obtenerlos.

El Tribunal encargado del caso es el Tribunal de distrito de los Estados Unidos para el Distrito sur de Florida, y el caso se llama *Strickland, et al., v. Carrington Mortgage Services, LLC, et al.*, Caso n.º 1:16-cv-25237-JG.

Los Demandantes Latasha Jackson y Barbra Bowles demandaron a su nombre y al de todos los Miembros del grupo del Acuerdo Fay y se denominan los “Demandantes”. Las empresas que demandaron, Fay y los Demandados de la aseguradora, se llaman “Demandados”.

3. ¿DE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?

Esta demanda involucra a un seguro contratado por el prestamista (“LPI”), que es un seguro (riesgo, inundación o viento solamente) que se contrata en la propiedad de un prestatario para proteger al prestatario y al prestamista cuando caduca la póliza de seguro del prestatario, o cuando el prestatario no mantiene una póliza de seguro de vivienda que sea aceptable para el prestamista hipotecario. Cuando se contrata una póliza de LPI de acuerdo con el contrato de hipoteca del prestatario, Fay paga las primas a la aseguradora del LPI que emite la póliza, en este caso, uno de los demandados de la aseguradora, y Fay les cobra a los prestatarios esas primas.

Los Demandantes presentaron demandas a nombre de todas las personas en el Grupo del Acuerdo de Fay (como se define en la Respuesta n.º 5). Los demandantes alegan que cuando se requiriera que el prestatario tuviera un seguro para su propiedad de acuerdo con una hipoteca, un préstamo hipotecario o una línea de crédito, no se proporcionó evidencia de cobertura aceptable (por ejemplo, cuando la póliza de seguro no existía o había caducado), Fay contrataría el seguro de manera tal que Fay supuestamente recibiera un beneficio no autorizado. Los demandantes alegan además que Fay lo hizo, principalmente, para recibir otra contraprestación de los Demandados del asegurador. Los Demandantes también alegan que la forma en que se obtuvieron y contrataron las pólizas de LPI provocó que las primas y el monto de la cobertura fueran excesivos.

Todos los Demandados niegan expresamente las denuncias de los Demandantes y afirman que sus acciones fueron y están plenamente autorizadas conforme a los instrumentos hipotecarios y a la ley. También niegan expresamente que hayan hecho algo malo. No ha habido ninguna decisión judicial sobre los méritos de este caso y ningún hallazgo acerca de que los Demandados cometieron algún acto ilícito.

4. ¿POR QUÉ EXISTE UN ACUERDO?

Ambas partes han celebrado un Acuerdo para evitar el costo y el riesgo de un juicio y para que los prestatarios puedan obtener beneficios a cambio de eximir a los Demandados de responsabilidad.

MEMBRESÍA DE CLASE DEL ACUERDO

5. ¿QUIÉN ES UN MIEMBRO DE GRUPO DEL ACUERDO?

Para saber si se verá afectado por esta acción colectiva, primero debe determinar si es miembro del Grupo del Acuerdo de Fay. El “Grupo del Acuerdo de Fay” incluye:

Todos los prestatarios en los Estados Unidos a los que Fay, desde el 1 de enero de 2009 hasta el 9 de agosto de 2017 (“Período de grupo del acuerdo”), incluidas esas fechas, les cobró una Póliza LPI de riesgo, inundación o viento para Propiedad residencial emitida y/o adquirida por los Demandados aseguradores durante el Período de grupo del acuerdo y que (i) le abonaron a Fay toda o parte de la Prima neta por esa Póliza de LPI, o (ii) se les cobró pero no abonaron y aún le deben a Fay la Prima neta para esa Póliza de LPI.

Quedan excluidos del Grupo del Acuerdo de Fay: (i) las personas que son o estuvieron durante el Período de grupo del acuerdo, funcionarios o directores de Fay, Demandados del asegurador, o cualquiera de sus respectivas Filiales; ii) cualquier juez o magistrado de los Estados Unidos o de cualquier Estado, sus cónyuges y personas que se encuentren en el tercer grado de relación con cualquiera de ellos o con los cónyuges de dichas personas; (iii) los prestatarios que sólo tenían una Póliza de LPI que fue cancelada en su totalidad, de tal manera que las primas cobradas y/o recaudadas fueran totalmente reembolsadas o acreditadas al prestatario o a la cuenta de depósito en garantía del prestatario; y (iv) todos los prestatarios que presenten una solicitud oportuna y apropiada para ser excluidos del Grupo del Acuerdo de Fay.

El Período del grupo del acuerdo comienza el 1 de enero de 2009 y continúa hasta el 9 de agosto de 2017 inclusive.

La Póliza de LPI significa uno o más certificados para la póliza o pólizas de seguro de riesgo, inundación o viento de un prestamista, emitida(s) por uno de los Demandados del asegurador aplicables a la Propiedad residencial de un prestatario, y contratada(s) de acuerdo con un contrato de préstamo hipotecario, acuerdo de préstamo o línea de crédito con garantía hipotecaria a cargo de Fay, para cubrir el incumplimiento del prestatario de mantener la cobertura de seguro solicitada en la propiedad residencial que asegura el préstamo.

6. ¿QUÉ SUCEDE SI NO ESTOY SEGURO DE ESTAR INCLUIDO EN EL GRUPO DEL ACUERDO?

Si no está seguro si está incluido en el Grupo del Acuerdo de Fay, o si tiene preguntas sobre el caso, llame al número gratuito 1-844-702-7327 o visite el sitio web del Acuerdo en www.JacksonLPI.com.

LOS TÉRMINOS Y BENEFICIOS DEL ACUERDO

7. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO?

Los Demandados han acordado abonar un premio en efectivo del 10.5 % o del 8 % de la Prima neta que cobra Fay al reclamante durante el Período colectivo para la Póliza de LPI, siempre y cuando cada uno de los Miembros del grupo de Fay presente oportunamente un Formulario de Reclamación válido y debidamente cumplimentado y un formulario de verificación de su identidad. El monto que usted recibe depende de si le abonó a Fay toda o una parte de la prima para la Póliza de LPI. Los montos son los siguientes:

1. Usted recibirá el 10.5 % de la Prima neta si Fay le cobró una Póliza de LPI emitida por un Demandado del asegurador durante el Período colectivo y realizó uno o más pagos mensuales de préstamos hipotecarios a Fay después de que (a) se le cobró una prima a su cuenta de depósito en garantía para la Póliza de LPI; o (b) se le cobró una prima a la cuenta de depósito en garantía creada al contratar un LPI para la Póliza de LPI.
2. Usted recibirá el 8 % de la Prima neta si Fay le cobró y aún debe una Póliza de LPI emitida por un Demandado del asegurador durante el Período colectivo y no realizó al menos uno o más pagos mensuales de préstamos hipotecarios a Fay después de que (a) se le cobró una prima a su cuenta de depósito en garantía para la Póliza de LPI; o (b) se le cobró una prima a la cuenta de depósito en garantía creada para la Póliza de LPI.

El monto de un premio en efectivo del Miembro del grupo del acuerdo de Fay depende de si abonó parte o todas las primas cobradas por Fay para la Póliza de LPI. **Cada Miembro del grupo del acuerdo de Fay debe presentar**

un Formulario de Reclamación para ser elegible para recibir un pago. Los Demandados también han acordado una medida cautelar de la que usted puede beneficiarse. Los beneficios del Acuerdo se describen con más detalle en el Acuerdo de conciliación, el cual está disponible en www.JacksonLPI.com.

Este Acuerdo no afectará ningún derecho o reclamación que usted pueda tener en virtud de cualquier acuerdo entre los Demandados y cualquier entidad gubernamental. Este Acuerdo tampoco afectará ninguna reclamación de beneficios en su Póliza de LPI que usted haya realizado o pueda realizar en el futuro por daños a la propiedad o pérdida de su residencia. Sin embargo, tal como se describe a continuación (véase la Respuesta n.º 11), este Acuerdo afectará todas las reclamaciones que pueda tener, relacionadas con los actos, omisiones, políticas o prácticas de los Demandados referentes a las Pólizas de LPI emitidas a Fay y cargos de Fay para las Pólizas de LPI durante el Período colectivo.

8. ¿CÓMO RECIBO UN PREMIO EN EFECTIVO?

Para recibir un premio en efectivo, debe ser Miembro del grupo del Acuerdo de Fay y debe enviar un Formulario de Reclamación y un documento de verificación de identidad, debidamente completa y precisa por Correo de los EE. UU., sellados el 28 de marzo de 2018 (“Fecha límite de la reclamación”) si se utiliza una empresa de correo privado, una etiqueta que refleje una fecha de envío a más tardar la Fecha límite de reclamación. También puede enviar un Formulario de Reclamación completo subiéndolo al Sitio web del Acuerdo o presentando un Formulario de Reclamación completo en línea a más tardar a la medianoche de la Hora estándar del este, en la Fecha límite de la reclamación. También debe subir copias electrónicas de documentos de verificación al Sitio web del Acuerdo, con el número de reclamación apropiado que se asociará con la Reclamación.

Las Instrucciones del Formulario de Reclamación y un Formulario de Reclamación se le han enviado con este Aviso. También puede obtener un Formulario de Reclamación en el Sitio web del Acuerdo en www.JacksonLPI.com, o puede solicitar uno llamando al número gratuito 1-844-702-7327. Lea cuidadosamente las Instrucciones del Formulario de Reclamación, complete el Formulario de Reclamación, fírmelo y envíelo por correo postal sellado, o envíelo en línea en el sitio web del Acuerdo antes del 28 de marzo de 2018. Con su Formulario de Reclamación, también debe confirmar su identidad a través de una de varias opciones: las Instrucciones del Formulario de Reclamación y el Formulario de Reclamación explican cuáles son esas opciones. Si su Formulario de Reclamación no se ha completado correctamente y/o no se ha proporcionado toda la información requerida, no se le pagará.

9. ¿CÓMO PUEDO SABER LA CANTIDAD DE UN PREMIO EN EFECTIVO PARA EL QUE SOY ELEGIBLE?

Las Instrucciones del Formulario de Reclamación y el Formulario de Reclamación explican los diferentes tipos de recursos monetarios disponibles para los Miembros del grupo del Acuerdo de Fay, dependiendo de si abonaron la totalidad o parte de su prima de LPI.

Como se explica en el Formulario de Reclamación, los Miembros del grupo del Acuerdo de Fay son elegibles para recibir un premio en efectivo del 10.5 % de la Prima neta que se le cobra al reclamante si durante el Período colectivo realizaron, al menos, un pago mensual completo a Fay después de que: (a) se le cobró a su cuenta de depósito en garantía actual la prima para la Póliza de LPI; o (b) se creó una cuenta de depósito en garantía para cobrar la prima para la Póliza de LPI.

Todos los demás Miembros del grupo del Acuerdo de Fay a los que Fay les cobró una Póliza de LPI durante el Período colectivo y que no han abonado y aún deben la Prima neta para esa póliza, son elegibles para recibir un premio en efectivo del 8 % de la Prima neta que Fay les cobró durante el Período colectivo para la Póliza de LPI. La Prima neta es el monto de la prima de LPI que se cobra menos los reembolsos ya proporcionados al prestatario.

10. ¿CUÁNDO RECIBIRÍA MI PREMIO EN EFECTIVO?

El Tribunal celebrará una audiencia el 22 de enero de 2018 para determinar si aprueba el Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, puede haber apelaciones después de hacerlo. Siempre es incierto el momento en que alguna apelación, si se presenta, será resuelta. Los pagos en efectivo se enviarán por correo después de que el Acuerdo llegue a ser definitivo y esté en vigencia, lo que significa después de que todas las apelaciones hayan sido resueltas. Tenga paciencia.

11. ¿A QUÉ RENUNCIO COMO PARTE DEL GRUPO DEL ACUERDO DE FAY?

Si usted es Miembro del grupo del Acuerdo de Fay y, a menos que se excluya, permanecerá en el Grupo del Acuerdo de Fay. Esto significa que usted no puede demandar, seguir demandando, o ser parte de cualquier otra demanda contra los Demandados acerca del LPI o de los asuntos que fueron o podrían haber sido planteados en este caso. También significa que todas las órdenes del Tribunal relativas al Grupo de Acuerdo de Fay se le aplicarán y lo obligarán legalmente, incluidas las Exenciones descritas en detalle en la Sección 10 del Acuerdo de Conciliación. Las Exenciones describen las reclamaciones legales a las que usted renuncia si se aprueba este Acuerdo y usted no se excluye. Lea con cuidado las Exenciones en el Acuerdo de Conciliación.

12. ¿QUÉ SUCEDE SI NO HAGO NADA?

Si no hace nada como Miembro del grupo del Acuerdo de Fay, no recibirá dinero de este Acuerdo. Sin embargo, a menos que se excluya del Acuerdo, no podrá iniciar una demanda o continuar con una demanda contra los Demandados acerca de los asuntos legales que hubieran o podrían haber surgido en este caso, nunca más.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

13. ¿CÓMO SALGO DEL ACUERDO?

Si está dentro de la definición del Grupo del Acuerdo de Fay (véase la Respuesta n.º 5), automáticamente es miembro del Grupo del Acuerdo de Fay. Sin embargo, puede excluirse u “optar por no participar” del Grupo del acuerdo de Fay, si no desea participar. Esto significa que no recibirá ningún pago como parte de este Acuerdo ni de ninguno de los beneficios del Acuerdo.

Usted no podrá pedir ser excluido por teléfono o por Internet. Para excluirse, debe enviar por correo una solicitud por escrito de exclusión al Administrador del Acuerdo que incluya: (1) el nombre y el número del caso; (2) su nombre y dirección; (3) su firma original y (4) una declaración solicitando la exclusión del Acuerdo propuesto, tal como “Por la presente, solicito que se me excluya del Grupo del Acuerdo de Fay propuesto en la Acción colectiva de Strickland”. Su Solicitud de exclusión por escrito debe ser sellada a más tardar el 13 de diciembre de 2017 y enviada por correo a JacksonLPISettlement, P.O. Box 6878, Broomfield, CO 80021. Usted no puede “optar por no participar” en el Acuerdo a nombre de otros miembros del Grupo del Acuerdo de Fay.

14. ¿QUÉ SUCEDE SI NO OPTO POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO?

Cualquier miembro del Grupo del Acuerdo de Fay que no opte por no participar en el Acuerdo de la forma y en el plazo que se describe anteriormente formará parte del Grupo del Acuerdo de Fay, estará obligado por todas las Órdenes y procedimientos en esta acción y renunciará al derecho a demandar a cualquiera de los Demandados por las reclamaciones que resuelve este Acuerdo. Si desea optar por no participar, debe adoptar una acción por escrito afirmativa a tiempo, incluso si ha presentado una acción individual contra cualquiera de los Demandados o es un presunto miembro del grupo en cualquier otra acción colectiva presentada contra cualquiera de los Demandados. Si tiene una demanda pendiente, contáctese con su abogado en esa demanda inmediatamente. Recuerde, la fecha límite de exclusión es el 13 de diciembre de 2017.

15. SI ME EXCLUYO, ¿PUEDO RECIBIR DINERO DE ESTE ACUERDO?

No. Si usted es Miembro del grupo del Acuerdo de Fay y se excluye, no envíe un Formulario de Reclamación para pedir dinero. Sin embargo, usted puede demandar o seguir demandando a los Demandados individualmente, o puede ser parte de una demanda diferente contra los Demandados.

IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO

16. ¿CÓMO PUEDO IMPUGNAR EL ACUERDO?

Usted puede objetar o comentar todo o parte del Acuerdo propuesto si usted es un Miembro del grupo del Acuerdo de Fay y opta por no participar en el Acuerdo. Para hacerlo, usted (o su abogado a su cargo) debe presentar una objeción válida.

Para ser válida, su objeción debe estar por escrito, firmada personalmente por usted, e incluir: (a) el nombre y el número del caso; (b) su nombre, dirección, número de teléfono y, si es representado por un abogado, su información de contacto; (c) la base de su objeción y (d) una declaración de si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de aprobación final.

Su objeción debe ser presentada al Secretario del tribunal, con copias enviadas por correo al abogado para todas las partes identificadas a continuación, sellada a más tardar el 13 de diciembre de 2017:

SECRETARIO DEL TRIBUNAL	ASESOR DEL GRUPO	ASESOR PARA FAY
Clerk of the United States District Court for the Southern District of Florida 400 North Miami Avenue 8th Floor Miami, FL 33128	Adam M. Moskowitz Kozyak, Tropin, & Throckmorton, LLP 2525 Ponce de Leon Blvd. 9th Floor Coral Gables, FL 33134	Elizabeth Campbell Locke Lord LLP 525 Okeechobee Blvd. Suite 1600 West Palm Beach, FL 33401
ASESOR PARA DEMANDADOS AMIG	ASESOR PARA SWBC	
Mark A. Johnson Rodger L. Eckelberry Robert Tucker Baker & Hostetler LLP 200 Civic Center Drive Suite 1200 Columbus, OH 43215	Diana C. Manning Benjamin J. DiLorenzo BRESSLER, AMERY & ROSS, P.C. 325 Columbia Turnpike Suite 301 Florham Park, NJ 07932	

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

17. ¿TENGO UN ABOGADO EN ESTE CASO?

El Tribunal designó a los siguientes abogados para que lo representen a usted y a todos los demás miembros del grupo de Fay. Juntos, estos abogados se denominan los Abogados del grupo. No se le cobrará ninguna suma de dinero para pagarles a estos abogados.

Adam M. Moskowitz amm@kttlaw.com Kozyak, Tropin, & Throckmorton, LLP 2525 Ponce de Leon Blvd. 9th Floor Coral Gables, FL 33134 Teléfono: (305) 372-1800 Facsimil: (305) 372-3508	Aaron S. Podhurst apodhurst@podhurst.com Podhurst Orseck, P.A. SunTrust International Center One S.E. 3rd Ave. Suite 2700 Miami, FL 33131 Teléfono: (305) 358-2800 Facsimil: (305) 358-2382	Lance A. Harke lharke@harkeclasby.com Harke Clasby & Bushman LLP 9699 NE Second Ave. Miami Shores, FL 33138 Teléfono: (305) 536-8220 Facsimil: (305) 536-8229
--	---	--

18. ¿CÓMO SE PAGARÁN LOS ABOGADOS ASESORES DEL GRUPO?

Los Abogados del grupo le solicitarán al Tribunal honorarios y gastos de abogados de hasta \$375,000, y los premios de contribución de \$5,000, abonados a los Demandantes del acuerdo Latasha Jackson y Barbra Bowles por su tiempo y esfuerzo en el asunto. El Tribunal puede otorgar menos de estos montos.

Los demandados abonará por separado los honorarios y gastos de los abogados y los premios de contribución del caso otorgados por el Tribunal, hasta los máximos de \$375,000 en honorarios y gastos de abogados y de \$5,000 de los premios de contribución a cada uno de los Demandantes del acuerdo, Latasha Jackson y Barbra Bowles. Estos pagos

no reducirán el monto de los premios en efectivo a los Miembros del Grupo del Acuerdo de Fay. Los Demandados han acordado no oponerse a las solicitudes del Asesor del grupo en cuanto a honorarios y gastos de Abogados o los premios de la contribución del caso a los Demandantes del Acuerdo que no excedan esas cantidades.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

19. ¿CUÁNDO Y DÓNDE DECIDIRÁ EL TRIBUNAL SI APRUEBA EL ACUERDO?

El Tribunal celebrará una audiencia sobre el Acuerdo a las 9:30 a. m., el 22 de enero de 2018, en el Tribunal de Justicia de los Estados Unidos, ubicado en 99 NE 4th Street, Piso once, número de sala 11-3, en Miami, Florida. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y las solicitudes de los Abogados del grupo de los honorarios y gastos de los abogados y los premios de la contribución del caso a los Demandantes del Acuerdo. En el caso de haber impugnaciones válidas y oportunas, el Tribunal las considerará.

El Tribunal podrá escuchar a las personas que lo hayan solicitado debidamente por escrito antes de hablar en la audiencia. Luego de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el Acuerdo. Se desconoce cuánto tardará esta decisión.

20. COMO MIEMBRO DEL GRUPO DEL ACUERDO CON FAY, ¿PUEDO HABLAR EN LA AUDIENCIA?

Usted no puede hablar en la audiencia si se ha excluido del Grupo del acuerdo de Fay. Sin embargo, si usted es miembro del Grupo del Acuerdo de Fay, puede pedirle permiso al Tribunal para que usted o su abogado hablen en la audiencia. Para hacerlo, debe presentar una solicitud ante el Secretario del tribunal y entregarla a todos los abogados de las partes (en las direcciones identificadas anteriormente en la Respuesta n.º 16) un aviso con su intención de comparecer en la audiencia. El aviso con la intención de comparecer debe incluir el nombre y el número del caso; su nombre, dirección, número de teléfono y firma, y, si es representado por un abogado, su información de contacto, y copias de cualquier documento, exhibición u otra evidencia que usted tenga la intención de presentar al Tribunal en relación con la audiencia. El aviso con su intención de comparecer debe ser presentado al Secretario del tribunal y notificado a todos los abogados a más tardar el 13 de diciembre de 2017.

Si no presenta un aviso con su intención de comparecer en este plazo y/o cumple con los requisitos del Acuerdo de Conciliación y de este Aviso, no tendrá derecho a comparecer en la audiencia para plantear objeciones.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

21. ¿DÓNDE PUEDO OBTENER MÁS DETALLES SOBRE EL ACUERDO?

Este aviso resume la demanda y el acuerdo. Aparecen más detalles en el Acuerdo de conciliación, el cual está disponible en el Sitio web del acuerdo en www.JacksonLPI.com. También puede contactarse con el Asesor del grupo, identificado en la Respuesta 17 que aparece anteriormente.

Además, puede llamar al número gratuito 1-844-702-7327, o visitar el sitio web del Acuerdo, para encontrar respuestas a preguntas comunes sobre el Acuerdo, un Formulario de Reclamación y otra información que lo ayude a determinar si usted es elegible para recibir un pago de este Acuerdo.

Fecha: 24 de octubre de 2017

NO LLAME NI LE ESCRIBA AL TRIBUNAL, AL JUEZ O A SU PERSONAL, O A LOS DEFENSORES O A SU CONSEJERO PARA OBTENER INFORMACIÓN O ASESORÍA SOBRE EL ACUERDO